

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 14.289. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nazaret». Domicilio: Arenas de Iguña, sin número. Titular: Siervas de San José. Fecha de autorización previa: 8 de enero de 1976. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 4 (Párvulos). Puestos escolares: 100.

Expediente: 16.388. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ursulinas de Palomeras». Domicilio: Las Conchas, sin número. Titular: Congregación Religiosas Ursulinas. Fecha de autorización previa: 11 de julio de 1986. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 2 (Párvulos). Puestos escolares: 70.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24696 *ORDEN de 26 de septiembre de 1988 por la que se autoriza la absorción por «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, de «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258, cambiando la primera su denominación por la de «Guadalquivir-Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Sevilla, calle Laraña, número 10-, absorba a «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Málaga, calle Panaderos, número 26-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 9 y 10 de junio de 1988;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar con efectos de 1 de octubre de 1988 la absorción por «Guadalquivir», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, de «Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 258, cambiando la primera su denominación por la de «Guadalquivir-Costa del Sol», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 251, y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua absorbente quedará ampliado a la provincia de Málaga, donde la Entidad absorbida está autorizada para llevar a cabo la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, circunscribiéndose en consecuencia a las de Sevilla y Málaga.

Cuarto.-En función del nuevo ámbito, y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1977 por la que se establece la cuantía de las fianzas a constituir por las Mutuas Patronales, «Guadalquivir-Costa del Sol» deberá regularizar el importe de su fianza, pudiendo destinar a ello, y hasta donde sea necesario, los valores de la fianza constituida por la Entidad que se extingue como consecuencia de la presente absorción, autorizándose el correspondiente cambio de titularidad de los mismos.

Quinto.-Aprobar la consiguiente modificación de los Estatutos sociales de la Entidad absorbente derivada de la nueva denominación y ámbito que se autoriza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de septiembre de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.-Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24697 *ORDEN de 6 de octubre de 1988 por la que se atribuyen a la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos por Orden de 16 de julio de 1985 a la Empresa «Paul Erland».*

La Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aceptó la solicitud presentada por la Empresa «Paul Erland», concediéndole beneficios de los previstos por la legislación vigente, por la realización de un proyecto en el polígono industrial de Arinaga, Agüimes (Gran Canaria), dentro de la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias (Expediente IC-277).

La Empresa «Paul Erland» ha solicitado la transmisión de la titularidad de los beneficios a la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima».

No habiendo inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza la transmisión de los beneficios concedidos a la Empresa «Paul Erland» en favor de la Empresa «Yatlántico, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que conlleva esta concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1988.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24698 *ORDEN de 19 de octubre de 1988 por la que se prorroga el Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la central nuclear de Ascó (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUÑA) y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), como titulares y explotadores de la Unidad II de la central nuclear de Ascó, provincia de Tarragona, por el que solicitan prórroga del Permiso de Explotación Provisional para dicha unidad, concedido por Orden de 22 de abril de 1985 y prorrogado por primera vez por Orden de 20 de octubre de 1986;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se otorga a las Entidades FECSA, ENDESA, HIDRUÑA y SEGRE, como titulares y explotadores responsables, una segunda prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Unidad II de la central nuclear de Ascó.

Segundo.-El periodo de validez de esta prórroga será de dos años, a partir de la fecha de su concesión. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes.

Tercero.-La explotación de la Unidad II de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos de la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare: 1. El incumplimiento de estos límites y condiciones; 2. la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3. la existencia de factores desfavorables desde el punto de